

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 29 de marzo de 1996, por la que se convoca el plan de subvenciones públicas para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten Servicios Sociales especializados a Ancianos.

La Constitución Española reserva al Estado, en su artículo 149.1.17, la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 9.7, y en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de la Seguridad Social (INSERSO).

El R.D. 1866/1995, de 17 de noviembre, establece el traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Extremadura en las materias encomendadas al mencionado Instituto.

Por otro lado, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, modificado por Decreto 147/1994, de 27 de diciembre, establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo en su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y en su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, en la actualidad Consejería de Bienestar Social, y cuya Disposición Final Primera faculta al

titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En su virtud y a tenor de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

ARTICULO 1.

1.—Por medio de la presente Orden se convoca públicamente a las Entidades Públicas que presten Servicios Sociales especializados a Ancianos y que pretendan recibir financiación para los gastos de construcción, mantenimiento, equipamiento y reforma de infraestructura del Sector de Ancianos con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1996.

2.—Asimismo se convoca públicamente a las Entidades privadas sin fin de lucro que pretendan recibir financiación para los gastos de mantenimiento del Area de Ancianos, así como para el desarrollo de programas de actividades orientadas a la promoción del bienestar de las personas mayores, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1996.

3.—Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria que las Entidades Públicas y Privadas se encuentren inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

ARTICULO 2.

1.—La financiación por parte de la Consejería de Bienestar Social consistirá en sufragar, total o parcialmente, las inversiones, servicios o adquisiciones que se lleven a cabo, previa solicitud y con los requisitos que se establecen en la presente Orden, teniendo como límite las cantidades destinadas a estos efectos que figuran en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1996.

2.—Los gastos que se sufraguen para la infraestructura del Sector Ancianos deberán ajustarse a los Módulos Constructivos Regionales dispuestos por esta Consejería.

3.—Las cantidades que se concedan a estos efectos lo serán a

fondo perdido, estando destinadas en todo caso al fin para el que fueron otorgadas.

4.—Las entidades receptoras se comprometen a atender, en la medida de sus posibilidades, las demandas de servicios y plazas que les sean solicitadas por la Consejería de Bienestar Social. Igualmente estarán obligadas a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la misma.

ARTICULO 3.

3.1.—Los programas financiables a través de las subvenciones contempladas en la presente Orden son los que a continuación se relacionan:

3.1.1. ENTIDADES PUBLICAS

- a) Construcción.
- b) Equipamiento.
- c) Reforma.
- d) Mantenimiento.

3.1.2. ENTIDADES PRIVADAS

- a) Actividades.

1. Este programa está destinado a financiar los gastos derivados de la organización y mantenimiento de actividades socio-culturales, deportivas y artísticas por las Entidades Privadas sin fin de lucro en el Sector Ancianos.

2. La cuantía de la ayuda concedida estará en función del número de afiliados o beneficiarios de la Entidad correspondiente.

3. No se concederán ayudas que tengan por objeto inversiones en operaciones de capital, inmuebles, equipamiento y obras.

- b) Mantenimiento.

3.2.—La financiación del Programa de mantenimiento podrá materializarse a través de Convenios-Programas con Centros de Ancianos, teniendo como límite las cantidades que figuren en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1996 destinadas a estos fines.

ARTICULO 4.

La documentación a presentar será la siguiente:

I.—CON CARACTER GENERAL:

Todas la Entidades públicas y privadas que pretendan recibir fi-

nciación a través de la concesión de subvención, deberán presentar instancia o solicitud, conforme al modelo establecido en el Anexo 1, suscrita por el representante legal de la entidad o por quien tenga capacidad reconocida para ello.

Aquellas entidades que pretendan recibir financiación para varios programas presentarán solicitud o instancia individualizada para cada uno de ellos.

II.—DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA LAS ENTIDADES PUBLICAS EN FUNCION DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS.

2.1.—CONSTRUCCION.

a)—Certificación expedida por el Secretario de la Entidad acreditativa del acuerdo del Pleno de llevar a cabo el proyecto y respetar el destino del inmueble, salvo autorización expresa de la Consejería de Bienestar Social.

Asimismo, dicha certificación se extenderá a acreditar la plena disponibilidad de los terrenos sobre los que se pretenda construir.

b)—Anteproyecto de obras firmado por facultativo o por técnico municipal, que incluirá presupuesto pormenorizado de los mismos, con sujeción a las condiciones mínimas establecidas en el Anexo del Decreto 4/1996, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica.

c)—Compromiso formal por parte de la Corporación, de aportar la diferencia económica existente entre el coste del proyecto y el módulo constructivo que tiene establecido la Consejería, en caso de que se dé esta circunstancia.

2.2.—EQUIPAMIENTO.

a)—Presupuesto de tres casas suministradoras que deberán contener los mismos elementos, detallando el coste por unidad y el coste total del material que se pretenda adquirir.

b)—Compromiso de no variar el destino del mismo, salvo autorización expresa de la Consejería de Bienestar Social, suscrita por el Secretario de la Entidad y con el visto bueno del Presidente.

2.3.—REFORMA.

Se incluyen en este apartado las obras de conservación, reparación o adaptación, siempre que no afecten a la estructura del edificio o que por su simplicidad no precisen, para su ejecución, de proyecto o condiciones técnicas particulares:

a) Presupuesto detallado de las obras a realizar con memoria firmada por contratista o por técnico municipal.

b) Certificación expedida por el Secretario de la entidad, acreditativa de que el inmueble objeto de la obra está incluido en el inventario municipal. En el supuesto de que el inmueble fuera arrendado, la certificación acreditará la existencia del Contrato de arrendamiento y la autorización del propietario para efectuar la obra.

2.4.—MANTENIMIENTO.

Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 1996, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Interventor o Secretario de la entidad y con el visto bueno de su Presidente.

III.—DOCUMENTACION ESPECIFICA A PRESENTAR POR LAS ENTIDADES PRIVADAS SIN FIN DE LUCRO EN FUNCION DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS.

3.1 Actividades

A) Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 1996, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculados por el que se solicita la subvención, firmado por el Secretario o Tesorero y con el visto bueno del Presidente o Director.

B) Programa de las actividades a realizar durante el año 1996 para las que se solicita la subvención.

C) Declaración expresa responsable de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, expedida por el representante legal de la misma.

D) Fotocopia compulsada de estatutos, escritura fundacional o reglas de constitución de la entidad.

E) Memoria comprensiva de datos de identificación, organización y funcionamiento, características de la entidad, así como datos relativos a los socios o beneficiarios de la misma, con especificación del número de afiliados que se encuentren en activo.

Las Entidades solicitantes quedarán exceptuadas de presentar la documentación señalada en el apartado d) cuando la misma ya obre en poder de la Consejería de Bienestar Social y no haya

sufrido modificación. Este extremo deberá acreditarse mediante Certificación del representante de la Entidad haciendo constar la no variación de los mismos.

3.2 Mantenimiento.

A) Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 1996, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Secretario o Tesorero y con el visto bueno del Presidente o Director.

B) Declaración expresa responsable de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, expedida y suscrita por el representante legal de la misma.

C) Relación nominal de beneficiarios acogidos en el centro o servicio, conforme al modelo Anexo II de esta Orden.

D) Memoria detallada del centro o servicio para el que se solicita la subvención, incluyendo los datos relativos al personal del centro, servicios que presta, población que atiende, número de plazas gratuitas o semigratuitas y régimen de atención a los beneficiarios. Las entidades que habiendo concurrido al Plan de Subvenciones de 1995 no hayan experimentado variaciones en los datos recogidos en este apartado, no será preciso que remitan dicha documentación, haciendo constar este aspecto junto con la petición.

IV.—DOCUMENTACION ESPECIFICA A PRESENTAR POR LAS ENTIDADES QUE PRETENDAN RECIBIR FINANCIACION A TRAVES DE CONVENIOS-PROGRAMAS.

1) Las entidades que pretendan recibir financiación para el programa de mantenimiento a través de la vía de convenio-programa, presentarán instancia manifestándolo en tal sentido y dentro del plazo establecido con carácter general en la presente Orden. Posteriormente y antes de la firma del referido convenio-programa, deberán aportar toda la documentación que al efecto les sea requerida por la Consejería de Bienestar Social.

2) No obstante lo anterior, no será necesario la presentación de instancia para aquellas entidades con las cuales se hubiera firmado ya convenio-programa en el ejercicio anterior, ni para la financiación, a través de la misma vía de convenio-programa, del mantenimiento de nuevos servicios que entren en funcionamiento durante el ejercicio 1996 y que se presten en infraestructura subvencionadas por la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 5.

1. El plazo de presentación de solicitudes para todos los programas será de treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

2. Las solicitudes y documentación se presentarán en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social o en los Servicios Territoriales de la misma, o bien remitidos a las mismas en cualquiera de las formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañase la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días, subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente sin más trámite, salvo causa justificada de imposibilidad.

ARTICULO 6.

La concesión de subvenciones y la realización de Convenios programas serán resueltos por el titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Atención Social y previa fiscalización de la Intervención Delegada en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud o, en su caso, desde que estuviera completa la documentación requerida en cada caso. En el supuesto de que dentro de dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

ARTICULO 7.—FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACION.

1.—Recaída Resolución favorable, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas a través de subvenciones será la que se determina en el presente artículo, en función de los distintos programas y destinatarios.

1.1.—ENTIDADES PUBLICAS

En relación con los programas de mantenimiento equipamiento y reforma, a la firma de la Resolución por la que se concede la subvención, se abonará el 100% de la misma. En el plazo de 15 días desde su recepción deberá enviarse Certificación del Interventor o Secretario de la Corporación acreditativa de que la entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

B) Por lo que respecta al Programa de construcción, se abonará el 100% de la subvención previa presentación de certificaciones de obras firmadas por el facultativo o director de las obras y con el visto bueno del Alcalde-Presidente de la Corporación.

A estos efectos, deberá presentarse el proyecto de obras completo y definitivo con visado del Colegio Profesional, salvo que se trate de proyectos redactados por arquitectos o técnicos de instituciones públicas.

Asimismo, deberá aportarse Certificación expedida por el Secretario de la Corporación acreditativa de los siguientes extremos:

1.—Que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en los artículos 111 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local y demás disposiciones legales de aplicación.

2.—Empresa adjudicataria de la obra o acuerdo de efectuarla por la Administración.

3.—Importe de la adjudicación.

4.—Fecha en que ha tenido lugar el comienzo de las obras.

5.—Cantidad que el Ayuntamiento tiene consignado en sus Presupuestos para atender la diferencia del gasto existente entre el presupuesto del proyecto de obra y el módulo que aplicará la Consejería.

C) En el plazo de quince días contados a partir de la recepción de las cantidades, el Ayuntamiento presentará Certificación expedida por el Secretario o Interventor haciendo constar que se ha registrado dicho ingreso con destino a la finalidad para la que ha sido concedida.

1.2. ENTIDADES PRIVADAS

A) A la firma de la resolución de concesión de subvención, se abonará el 100% de la misma, siempre que la cuantía sea inferior a 200.000 pesetas. La justificación de estas cantidades se realizará antes del día 31 de diciembre de 1996, debiendo presentarse certificación expedida por el Secretario de la Entidad con el visto bueno del Presidente, acreditativa de que dichas cantidades se destinaron a los fines para los que fueron concedidas.

B) Cuando la cuantía de la subvención sea superior a 200.000 pesetas, se abonará el 50% a la firma de la resolución de concesión. Posteriormente y al finalizar cada trimestre, deberá presentarse certificación de ingresos y gastos firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente. Una vez que el déficit certificado supere el 50% inicialmente abonado, el resultante irá siendo trasferido hasta completar la totalidad de la subvención concedida.

Con el fin de agilizar los pagos en el último período del año, la justificación del cuarto trimestre se hará de los meses de octubre y noviembre, que necesariamente habrá de ser presentado en la primera quincena del mes de diciembre, quedando la justificación de este último mes del año diferida a la presentación del balance del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

Las Entidades Privadas que reciban subvenciones contempladas en la presente Orden, deberán conservar los justificantes del gasto certificado a disposición de los servicios correspondientes de la Consejería de Bienestar Social y de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

1.3. La forma de pago y justificación en relación a la financiación a través de Convenios-Programas se instrumentará en función de lo establecido en los mismos.

ARTICULO 8.

El incumplimiento por las Entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma, o en las de superior rango, la alteración de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación de la concedida por esta Consejería, previa audiencia del interesado, debiendo proceder a su reintegro con los intereses legales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 77/1990.

DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellos proyectos de obras subvencionadas por anualidades en ejercicios anteriores, podrán ser financiados en 1996, siendo la cantidad máxima a subvencionar la resultante de la aplicación de los módulos constructivos regionales dispuestos por esta Consejería, no siendo necesaria la presentación de instancia o solicitud.

Asimismo, la justificación y pago de las subvenciones que recaigan sobre estos proyectos, se ajustarán a la normativa del ejercicio económico en que la misma se inició.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Atención Social para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución del Plan de Subvenciones de 1996.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de marzo de 1996.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Bienestar Social
Dirección General de Atención Social

ANEXO I

REGISTRO

Nº de Expediente

PLAN DE SUBVENCIONES PUBLICAS

1996

SOLICITUD

Rellenar con letras mayúsculas o a máquina

1.- AYUDAS QUE SE SOLICITAN ¹

<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> Ampliación	<input type="checkbox"/> Reforma	Importe del Gasto
<input type="checkbox"/> Mantenimiento	<input type="checkbox"/> Equipamiento	<input type="checkbox"/> Actividades	Importe Solicitado

2.- DATOS DE LA INSTITUCIÓN

Nombre _____	Siglas _____
Domicilio: C/Pl. _____ N° _____ Piso _____ Tlfno. _____	
Localidad _____ Provincia _____	C.P. _____
Número de Identificación Fiscal: _____ [_____]	
Número del Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura [_____]	

3.- DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN

<i>(Se indicarán los datos de quién suscriba la solicitud en representación de la Institución)</i>	
Apellidos y Nombre _____	D.N.I./N.I.F.: _____
Domicilio: C/Pl. _____ N° _____ Piso _____ Tlfno. _____	
Localidad: _____ Provincia _____	C.P. _____

4.- FINANCIACION RECIBIDA O SOLICITADA PARA ESTE MISMO CONCEPTO A OTROS ORGANISMOS

ORGANISMO	CANTIDAD	AÑO	CONCESION
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

Como representante de la Entidad **DECLARO** bajo mi responsabilidad ser ciertos y comprobables los datos consignados en la presente solicitud y en acreditación de ello se acompaña la documentación fijada en la orden. Asimismo me comprometo a aceptar que se efectuen las inspecciones y comprobaciones que la Consjería de Bienestar Social considere necesarias para averiguar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a justificar la subvención según lo previsto en la Convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de 1996

Firmado _____

¹ Cada petición ha de formularse por separado. Señalar con una (x) la que corresponda.

ANEXO II

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS

Nº orden	Nombre y apellidos	Edad	D.N.I.	Domicilio Familiar	Observaciones

Nombre del Centro o Entidad

Fecha, sello y firma del solicitante.